



VISTOS: el Informe N.º 001970-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 07 de julio de 2026; el Informe N.º 001392-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de julio de 2026; y el Expediente N.º 97390-2026 de fecha 01 de julio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "FESTIMONIAL DÍA 2"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 97390-2026/MC, la administrada LA BAMBÚ PRODUCCIONES S.A.C., representada por Pilar Cornejo Febres, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "FESTIMONIAL DÍA 2", a realizarse el 24 de julio de 2026, conformado por una primera obra denominada *Lá* programada a las 7:30 p.m. y una duración de 40 minutos, y una segunda obra denominada *Una historia estúpida* programada a las 8:45 p.m. y una duración de 40 minutos, en las instalaciones del Auditorio Británico Miraflores, sito en la Calle Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los **requisitos**, mediante el Informe N.º 001970-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la **manifestación cultural** del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral denominada "FESTIMONIAL DÍA 2", la cual reúne dos obras cortas; en primer término, la obra denominada *Lá*, cuya historia propone una experiencia escénica donde la identidad es entendida como un territorio en constante construcción, de modo que, a partir de las experiencias, recuerdos y emociones compartidas por una persona del público, el elenco transforma dichos elementos en una ciudad imaginaria, inspirada libremente en *Las Ciudades invisibles* de Italo Calvino, por lo cual, conforme avanza la representación, las vivencias del espectador se convierten en paisajes simbólicos donde la memoria, los afectos y la personalidad adquieren forma escénica, mientras que paralelamente un artista plástico desarrolla una obra pictórica en vivo, integrando el lenguaje teatral con las artes visuales y enriqueciendo la experiencia artística; en segundo término, la obra denominada *Una historia estúpida*, en la que dos improvisadores se proponen crear múltiples versiones de una misma historia utilizando distintos estilos narrativos, recursos interpretativos y convenciones teatrales, de manera que, a medida que se desarrollan las escenas, la misma premisa argumental se transforma constantemente, dando lugar a nuevas posibilidades dramáticas, variaciones de ritmo y diferentes perspectivas sobre una misma situación, evidenciándose en el desarrollo de la obra cómo la imaginación y la creatividad permiten construir relatos completamente distintos a partir de un único punto de partida;

Que, se determina que el espectáculo denominado "FESTIMONIAL DÍA 2" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que emplea recursos escénicos propios de la representación en vivo y en directo, tales como la construcción de personajes escénicos dentro de una ficción, la construcción



de acciones dramáticas, el uso del cuerpo y la voz como medios expresivos, y la interacción directa con el público; enmarcándose así dentro del teatro contemporáneo, donde la dramaturgia se genera durante la representación a partir de estímulos provenientes de los espectadores y de las decisiones creativas de los actores, contando la obra *Lá* con la dirección de Marco Gonçalves y el elenco conformado por Bella Marcatti, Evandro Rodrigues y Marco Gonçalves, mientras que, por su parte, la obra *Una historia estúpida* cuenta con un elenco de creación y actuación conformado por David Moncada y Carol Hernández;

Que, respecto del **contenido cultural**, la obra teatral denominada "FESTIMONIAL DÍA 2" aborda temáticas como la identidad, la memoria individual, el vínculo social, la diversidad de perspectivas y la interpretación de la realidad desde múltiples posibilidades;

Que, el contenido del espectáculo denominado "FESTIMONIAL DÍA 2" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; por cuanto, en el ámbito nacional, la obra se vincula con prácticas teatrales actuales en el Perú, particularmente en la producción del lenguaje de la improvisación, incorporando formatos innovadores, el intercambio entre distintas disciplinas artísticas y propuestas autogestionadas que reflejan dinámicas actuales del sector cultural; en tanto que, en el ámbito internacional, la dramaturgia de origen extranjero dialoga con la escena teatral peruana, promoviendo de este modo el intercambio de lenguajes escénicos y procesos creativos entre diversas comunidades artísticas latinoamericanas; añadiéndose que, por otro lado, la puesta en escena expone conductas humanas como la creatividad, la empatía, la escucha activa, la imaginación, la adaptabilidad, la colaboración y la apertura hacia distintas formas de interpretar la realidad, cuyos aspectos permiten al público identificarse con las experiencias representadas; evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el inciso 8 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del **mensaje y aporte al desarrollo cultural**, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva al fortalecimiento de la improvisación teatral como una disciplina escénica contemporánea caracterizada por la participación activa del público; asimismo, el diálogo entre la improvisación teatral, la literatura y las artes visuales contribuye a diversificar la oferta cultural, a fortalecer la formación de públicos y a fomentar experiencias escénicas participativas que incentivan la creatividad, el pensamiento crítico y el intercambio de ideas; propiciando, en esa misma línea, un acercamiento democrático al arte escénico al involucrar activamente al público en la construcción de la obra, lo que fortalece su sentido de pertenencia a la vida cultural;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "FESTIMONIAL DÍA 2" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca de manera primordial la empatía, la escucha activa, la colaboración, la participación ciudadana y el respeto por las diversas formas de comprender la realidad, resultando



positiva la puesta en escena por su carácter innovador y participativo, lo cual impulsa por medio de esta la conexión directa entre los artistas y el público asistente;

Que, en lo referido al **acceso popular**, el espectáculo denominado "FESTIMONIAL DÍA 2" cuenta con un aforo habilitado de 100 localidades y presenta el siguiente tarifario: Entrada Festimonial Preventa a un costo de S/ 40.00 con 40 localidades, y Entrada Festimonial a un costo de S/ 50.00 con 60 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario propuesto por la administrada para sus 100 localidades se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicha tarifa no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado **se concluye** que la solicitud contenida en el Expediente N.º 97390-2026/MC, presentado por la administrada LA BAMBÚ PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "FESTIMONIAL DÍA 2", a realizarse el 24 de julio de 2026, conformado por una primera obra denominada *Lá* programada a las 7:30 p.m. y una duración de 40 minutos, y una segunda obra denominada *Una historia estúpida* programada a las 8:45 p.m. y una duración de 40 minutos, en las instalaciones del Auditorio Británico Miraflores, sito en la Calle Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "FESTIMONIAL DÍA 2", a realizarse el 24 de julio de 2026, conformado por una primera obra denominada *Lá* programada a las 7:30 p.m., y una segunda obra denominada *Una historia estúpida* programada a las 8:45 p.m., en las instalaciones del Auditorio Británico Miraflores, sito en la Calle Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 97390-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES